

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento del parágrafo tercero del artículo 14 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, se procede a notificar por aviso al señor(a) ANÓNIMO la respuesta al derecho de petición identificado con Radicado No **PQRSD26-00000232 DEL 01 DE ABRIL DE 2026**, en los términos consagrados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en el entendido de que, el peticionario(a) no se identifica ni suministra correo electrónico.

Por lo anterior, al desconocer la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra de la respuesta a la petición, se publicará en la sede electrónica y en la cartelera institucional de la APC COLOMBIA por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

Ciudadano a notificar	ANÓNIMO
Decisión a notificar	Respuesta a derecho de petición radicado internamente bajo el No. PQRSD26-00000232 DEL 01 DE ABRIL DE 2026.
Autoridad que expidió la decisión	Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano
Recursos que proceden	No aplica
Fijación del aviso	24 de abril de 2026
Desfijación del aviso	30 de abril de 2026
Ejecutoria	04 de mayo de 2026

ARAUJO
HERNANDEZ
YVETTE

Firmado digitalmente por
ARAUJO HERNANDEZ YVETTE
Fecha: 2026.04.24 12:42:57
-05'00'

YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ

Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

Bogotá, 24 de abril de 2026.

Sr(a)

ANONIMO (A)

BOGOTA D.C

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN RADICADO BAJO EL NO. PQRSD26-0000232 DEL 01 DE ABRIL DE 2026.

Cordial saludo,

Dentro de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta a su petición radicada internamente con el No. PQRSD26-0000232 del 01 de abril de 2026, el cual tienes por asunto:

“(...) Se ha radicado varias veces la petición. Nadie hace nada para garantizar la seguridad laboral en la entidad. Los asesores Ricardo arias y Carlos Andrés Merizalde, nos agreden, estas órdenes la imparte el subdirector. Ellos llegan a la entidad a realizar funciones de otros contratos que tienen a su nombre , y al preguntarles por trámites de la entidad nos agreden . En la oficina del subdirector se escucha cuando se refieren al personal con las hp esos. Estas peticiones no llegan a la directora, asumimos que las esconden. Por lo cual exigimos que sea la directora quien revise esto. (...)”

Comedidamente se informa que su escrito es de idéntico contenido y se refiere a los mismos o similares hechos previamente expuestos, los cuales fueron tramitados mediante OFI26-00001428 del 20 de marzo del 2026, donde se dio respuesta de fondo a la petición.

En consecuencia, esta Entidad se remite expresamente a lo allí tramitado y contestado, absteniéndose de emitir un nuevo pronunciamiento en los mismos términos, en aplicación del principio de economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que, frente a peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, como se cita a continuación:

Código de Verificación (CSV): f14b0f06f093a9502c9d95756a8cd43d6022c0d1 Nº Referencia: OFI26-00002104 URL de Verificación: https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)	24/04/2026 13:01:32



Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia

Teléfono: (+57) 601 601 2424 | Línea gratuita: 01 8000 41 37 95 | Código postal: 110221

Dirección: Carrera 10 No. 97A - 13, Torre A, Piso 6 | Bogotá D.C., Colombia

www.apccolombia.gov.co

Página: 1/3

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

“ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. (...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.”

Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de aportarse nuevos elementos o de subsanarse aspectos previamente requeridos, la Entidad proceda a efectuar la correspondiente valoración y adoptar las decisiones a que haya lugar.

En relación con la afirmación según la cual “*Se ha radicado varias veces la petición. Nadie hace nada para garantizar la seguridad laboral en la entidad (...) Estas peticiones no llegan a la Directora, asumimos que las esconden. Por lo cual exigimos que sea la Directora quien revise esto*”, la Entidad se permite precisar que todas las comunicaciones radicadas son recibidas, registradas y tramitadas conforme a los procedimientos internos y a las disposiciones legales vigentes, garantizando su análisis por parte del funcionario competente.

En consecuencia, no es cierto que las peticiones sean ocultadas o sustraídas del conocimiento institucional. La APC-Colombia actúa bajo principios de transparencia, responsabilidad y trazabilidad documental, lo que impide cualquier manejo discrecional o irregular de las comunicaciones ciudadanas.

Ahora bien, la imposibilidad de iniciar actuaciones administrativas o adoptar decisiones de fondo no obedece a omisión institucional alguna, sino a la carencia de requisitos mínimos en las comunicaciones presentadas.

La Administración no puede actuar con fundamento en afirmaciones genéricas, indeterminadas o carentes de sustento fáctico, pues ello vulneraría los principios de legalidad, debido proceso, responsabilidad y eficacia que rigen la función administrativa.

La ausencia de información concreta sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la falta de datos verificables, imposibilita jurídicamente el ejercicio adecuado de las competencias

Código de Verificación (CSV): f14b0f06f093a9502c9d95756a8cd43d6022c0d1 Nº Referencia: OFI26-00002104 URL de Verificación: https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)	24/04/2026 13:01:32



OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

institucionales. Pretender lo contrario implicaría adelantar actuaciones sin soporte objetivo, en contravía del ordenamiento jurídico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, cuando una petición no se encuentra en condiciones de resolverse de fondo por falta de información esencial, la autoridad debe requerir su complemento. En ese sentido, se requiere al peticionario(a) anónimo(a) para que, dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente requerimiento, allegue información clara, específica y verificable que permita a la Entidad analizar los hechos y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Vencido dicho término sin que se atienda el requerimiento se procederá a decretar el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, el cual será notificado por aviso. Contra dicha decisión procederá únicamente el recurso de reposición, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

La Entidad reitera que actuará con la mayor diligencia frente a cualquier situación que cumpla los presupuestos mínimos exigidos por la ley, pero no puede ni debe ejercer sus competencias con base en señalamientos carentes de precisión o soporte.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por,
YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ

Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano.

Proyectó: Melisa Camelo

Etiquetado: Público

Código de Verificación (CSV): f14b0f06f093a9502c9d95756a8cd43d6022c0d1 Nº Referencia: OFI26-00002104 URL de Verificación: https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)	24/04/2026 13:01:32

